

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Impugnación del Reconocimiento
Demandante	REISON YAMID ALVAREZ ZAPATA
Demandados	Niño VALENTIN ALVAREZ CANO, representada por su madre la señora LIZA MARIA CANO GALLEGO.
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00607-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto interlocutorio 444 de 2022
Decisión	<i>Corrige Sentencia.</i>

Mediante la sentencia No. 139 del 18 de mayo de los corrientes, se declaró que el señor REISON YAMID ALVAREZ ZAPATA, identificado con CC. 1.128.467.386, NO es el padre biológico del niño VALENTIN ALVAREZ CANO, nacido el día 11 de septiembre de 2016, hijo de la señora LIZA MARIA CANO GALLEGO identificada con cc 1.017.229.807, disponiéndose igualmente la corrección del Registro Civil de nacimiento del niño VALENTIN ALVAREZ CANO.

El pasado 2 de junio la apoderada actora, allego correo solicitando corrección de la sentencia y del respectivo oficio dirigido a la notaría, ello por cuanto su poderdante se percató que a su nombre le faltaba la N, lo anterior por cuanto su nombre es REINSON no REISON como erradamente se colocó en la sentencia, lo cual fue constatado con la respectiva copia de la cedula de ciudadanía que anexo al memorial.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral Primero de la sentencia Nro. 139 del 18 de mayo de los corrientes, en cuanto que el nombre del demandante, toda vez que el correcto es REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA, identificado con CC. 1.128.467.386 y no REISON YAMID ALVAREZ ZAPATA, como erradamente se dijo en la sentencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, expídase nuevo oficio dirigido a la Notaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e75ec9355a4ff9b73c489660ca936a3e464ddcb8853842ebaffa3221175675a**

Documento generado en 16/06/2022 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>